

Política: normatividad y descripción*

Cicerón Muro Cabral**

Palabras clave: política, descripción normatividad, liberalismo político, realismo político

Keywords: politics, normativity, description, political realism, political liberalism

RESUMEN

En este artículo se argumenta que el concepto de política permite formular una teoría normativa que integre elementos descriptivos, trazar un continuo (una relación) entre el concepto descriptivo y el concepto normativo de la legitimidad si el concepto de política se tiene como primera premisa. La política es un concepto que refiere a la actividad por la que los seres humanos con desacuerdos coexisten en sociedades estables por medio de relaciones de poder que configuran el orden social. La pregunta por la legitimidad del poder político interroga si el poder que estructura las relaciones sociales es legítimo, si tiene autoridad. La respuesta a la pregunta pasa por relacionar la justificación del poder con las creencias de los subordinados que coacciona. En otras palabras, en trazar un continuo entre el concepto descriptivo y el concepto normativo de la legitimidad. En este artículo se presentan tres teorías normativas que contienen elementos descriptivos por su conceptualización de la política.

ABSTRACT

In this paper I argue that the concept of politics allows us to formulate a normative theory that integrates descriptive elements, to draw a continuum (a relationship) between the descriptive concept and the normative concept of legitimacy if the concept of politics is taken as the first premise. Politics is a concept that refers to the activity by which human beings with disagreements coexist in stable societies through power relations that configure the social order. The question of the legitimacy of political power asks whether the power that structures social relations is legitimate, whether it has authority. The answer to the question is to relate the justification of power to the beliefs of the subordinates it coerces. In other words, in tracing a continuum between the descriptive concept and the normative concept of legitimacy. In this paper, I present three normative theories that contain descriptive elements for their conceptualization of politics.

Introducción

Esta artículo aborda la distinción entre normatividad y descripción, enfocándose principalmente en el concepto de legitimidad. ¿Qué se entiende por legitimidad referida al poder? La legitimidad es una propiedad del poder que le permite tener autoridad para mandar, la ausencia de legitimidad implica la ausencia de autoridad. Hay dos conceptos

* Recibido: 6 de septiembre de 2022. Aceptado: 14 de febrero de 2023.

** Doctorante en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales en la Universidad Complutense de Madrid (UCM), España. Docente en la Unidad Académica de Filosofía de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Correo electrónico: cicemuro@ucm.es

de legitimidad: el concepto normativo y el concepto descriptivo. El concepto o dimensión normativa de la legitimidad refiere a la justificación racional, moral y jurídica que debería legitimar la coerción del poder (Peter, 2017: 2). Mientras que el concepto o dimensión descriptiva de la legitimidad refiere a las creencias que de hecho legitiman el poder del Estado (Peter, 2017: 2). Ambos conceptos marcan la principal distinción conceptual de la legitimidad: la forma en que debería legitimarse el poder y la forma en que de hecho se legitima.

La distinción conceptual entre el ser y el deber ser de la legitimidad suele dividir las tareas entre sociología, y teoría o filosofía política¹. Por un lado, la dimensión descriptiva busca entender las creencias que legitiman el poder, las diferentes instituciones que ostentan el poder en distintos contextos (Beetham, 1991: 6). Este tipo de indagaciones suelen ser asociadas a los estudios sociológicos. Por otro lado, el concepto normativo propone condiciones necesarias y suficientes que deberían legitimar el poder. El concepto normativo propone principios morales y racionales que justifican una relación de poder entre autoridad y subordinados. La elaboración de principios que legitimen el poder suele ser la función de la filosofía política (Hampton, 1997: XII). Esta distinción, normatividad y descripción, suele comprender distintos conceptos de poder. Estado, entre otros. Es decir, poder y Estado tienen distintos significados si forman parte de una teoría descriptiva o una teoría normativa (Haugaard, 2010). Por ejemplo, el poder en las teorías liberales normativas significa coerción contra la libertad o autonomía del individuo (Morris, 2013; Ripstein, 2004; Haugaard, 2017); mientras que el significado de poder en las teorías sociológicas contemporáneas está en debate respecto a sus dimensiones (Haugaard, 2021); o por sus distinciones, como la de poder para/poder sobre (Pansardi, 2012).

¿Es posible trazar un continuo (una relación) entre el concepto normativo y el concepto descriptivo de la legitimidad? ¿Es posible formular una teoría normativa que integre aspectos del concepto descriptivo? El argumento de este artículo es que la conceptualización de la política permite trazar una relación entre ambos conceptos. La política es un concepto que refiere a la actividad por la que los seres humanos en desacuerdo coexisten en sociedades estables por medio de relaciones de poder que configuran el orden social. La pregunta por la legitimidad del poder político refiere a si el poder que estructura las relaciones sociales es legítimo, si tiene autoridad. La respuesta a la pregunta pasa por relacionar la justificación del poder con las creencias de los subordinados que coacciona. En otras palabras, en trazar un continuo entre el concepto descriptivo y el concepto normativo de la legitimidad. En este artículo se presentan tres teorías en las que la conceptualización de la política permite establecer una teoría normativa con elementos descriptivos.

En la primera sección se presenta la distinción entre lo normativo y lo descriptivo, se exponen las distinciones entre ambos conceptos de legitimidad y se infieren los problemas para trazar un continuo entre ambos conceptos. En dicha sección se analizan una propuesta normativa y una descriptiva; por parte de la propuesta normativa, la teoría de John Locke; respecto a la descriptiva, la teoría de Max Weber. En los siguientes apartados, se argumentan y analizan tres conceptos de la política que permiten trazar un continuo entre lo descriptivo y lo normativo: 1. El dominio de lo político en el liberalismo político de John Rawls, 2. El concepto de política en el realismo político contemporáneo. 3. Los conceptos de la política y lo político de Chantal Mouffe. En la última sección se presentan las conclusiones.

1 En este texto los términos filosofía y teoría política se utilizan como sinónimos.

1. Esquemas de una teoría descriptiva y una teoría normativa

La sociología, al tratarse de una ciencia, no tiene como objetivo establecer valores, principios, fines y condiciones morales-rationales que legitimen el poder político. Su trabajo consiste en la descripción o explicación de las creencias y conductas que dan legitimidad al poder político que los gobierna, y las distintas maneras en el que el poder organiza la sociedad. A diferencia de las propuestas filosóficas de la legitimidad, las teorías sociológicas buscan: “(...) no [en] hacer un juicio moral sobre ésta a la manera del filósofo; es más bien hacer un reporte (que puede ser empíricamente cierto o falso) sobre las creencias de otras personas. El poder es legítimo donde es envuelto en la creencia de que así es; la legitimidad deriva de las creencias de las personas” (Beetham, 1991: 8).

Las creencias de los subordinados en la legitimidad del poder otorgan autoridad para mandar (Weber, 1946: 170 & 263). Dado que los tipos de organización política cambian, las creencias en su legitimidad también. Weber identifica tres modelos de organización política con sus respectivas fuentes de legitimidad: el *legal-burocrático*, el *carismático* y el *tradicional* (Weber, 1946: 79). El modelo legal-burocrático es legítimo por la creencia en el estatus normativo de las leyes, en creer que la legalidad de las leyes civiles es creada por procedimientos racionales dentro de las instituciones políticas, su obediencia es la conducta más racional y correcta. La legitimidad en el modelo del carisma descansa en la devoción que se le tiene, por distintos motivos, a un líder. La legitimidad en el modelo tradicional se fundamenta en las creencias provenientes de las costumbres y tradiciones que tiene un pueblo sobre su forma de organización política (creencias míticas, narraciones históricas, etc.). Los tres modelos de legitimidad se encuentran combinados en la realidad social. En los estados modernos no sólo se tiene legitimidad por la justificación en el estatus legal de las leyes, sino por el carisma de los líderes políticos y por las narrativas históricas. Por lo que, en realidad, las creencias en la legitimidad del poder político en los estados modernos enarbolan creencias racionales, sentimientos y emociones que provocan distintas formas de aceptación a la autoridad (Weber, 1946: 79-80). Los ciudadanos de los regímenes políticos legitiman en función de sus creencias y emociones que tienen en un contexto histórico: “la legitimidad se fundamenta, a la vez, en lo carismático y en lo legal-racional” (Franzé, 2004: 183).

Weber define la actividad política como la lucha, distribución y preservación del poder político en el Estado (Weber, 1978). Lo que tienen en común las formas de organización política es el derecho al uso de la violencia legítima, y que comparten una noción de política como distribución y mantenimiento del poder: “El Estado se considera la única fuente del “derecho” a usar la violencia. Por lo tanto, “política” para nosotros significa esforzarse por compartir el poder o esforzarse por influir en la distribución del poder, ya sea entre estados o entre grupos dentro de un estado” (Weber, 1946: 78). La actividad política, en su reparto e influencia de poder político, se encuentra en un nivel distinto del de los valores o fines racionales que proponen las teorías normativas (Franzé, 2004: 181). Las condiciones modernas del pluralismo de valores y la instauración de sistemas democráticos liberales que permiten su expresión hacen que la actividad política tenga lugar en medio de una lucha de valores que impide el consenso (Franzé, 2000: 180). Las sociedades contemporáneas se caracterizan por la diversidad de doctrinas morales y políticas, por lo que hay diversidad de valores en conflicto que pueden ser tomados como causas: “Él insiste en que vivimos en un mundo en el que la realidad del Estado y la

lucha por el poder, cuyos efectos se intensificarán por la existencia permanente de una relativa escasez de recursos, recibirán dirección y sustancia por la inevitable lucha de valores irreconciliables” (Lassman, 2000: 86). El pluralismo de valores hace que la toma de decisión del valor que guíe la acción política se encuentre en un campo de indecisión. Si la política tiene lugar en el marco de una lucha entre valores para preservar el poder político, y la estabilidad social depende de la legitimidad de las relaciones de poder por parte los subordinados, entonces la legitimidad del poder político siempre es disputable y abierta a contestación. Esto hace que la estabilidad social mantenida por el poder político no pueda concebirse como un orden fijo e inmutable.

La dimensión normativa de la legitimidad en la tradición liberal comprende teorías políticas que proponen principios morales y jurídicos que deberían justificar el ejercicio del poder político. La fuerza o justificación de dichos principios reside en las razones morales que ofrecen (Raz, 1986: 23). Es decir, las teorías normativas apelan a que sus principios morales y jurídicos de legitimidad son los más racionales para regular el poder político. Sobre esta base, la filosofía política distingue entre el mero ejercicio del poder del Estado y la autoridad moral que tiene para mandar (Hampton, 1997: 3-5). El concepto de autoridad es fundamental en las teorías normativas. Un poder político tiene autoridad si solo si es legítimo. Por lo que legitimidad y autoridad están relacionados estrechamente (Peter, 2013: 596-597). El problema en los estados modernos es la diversidad de doctrinas morales y metafísicas que tienen sus ciudadanos, las condiciones o principios que brindan autoridad moral al Estado deben ser aceptados por ciudadanos con diversas creencias e intereses. Este es el problema del pluralismo de distintas doctrinas políticas, morales y religiosas que impiden el acuerdo sobre los principios que brindan autoridad al poder del Estado. Las teorías políticas modernas y contemporáneas ofrecen como fundamento de la autoridad política principios descubiertos o construidos por la razón².

La propuesta normativa de Locke tiene como primera premisa la teoría moral de la *ley de la naturaleza*. La teoría moral de Locke forma parte del conjunto de teorías morales denominadas *iusnaturalismo*. Esta tradición afirma que los principios morales que establecen los derechos y obligaciones de los individuos son universales y pueden ser conocidos por su raciocinio (Bobbio, 1993: 11). Locke señala que el conocimiento sobre el contenido de la ley moral es conocido por la luz de la razón: por las proposiciones contenidas en los axiomas morales de la ley; su contenido son verdades de razón: “razón es tomada por la facultad discursiva de la mente que avanza desde cosas sabidas a cosas desconocidas y argumenta de una cosa a otra desde un orden definido y fijado de proposiciones. Es esta razón por la que la humanidad llega al conocimiento de la ley natural” (ELN Locke, 1997, ELN: 101)³. Los preceptos morales son ideas o modos que no pueden ser conocidos empíricamente y que su verdad o falsedad dependen de las relaciones lógicas con otras ideas

2 Un supuesto que se atañe al liberalismo es que el orden social es inteligible por la mente humana, y los principios políticos de tal orden deben ser consensuados racionalmente por los individuos (Waldron, 1988: 146). Uno de los recursos teóricos que sirven para legitimar el poder político es el *contrato social*. Este mecanismo ha presentado varias distinciones según la teoría que lo presente. En el marco de la tradición liberal el contrato social sirve para legitimar la coerción del Estado vía el *consentimiento tácito* de cada uno de los individuos o el *consentimiento hipotético* que escogerían en condiciones ideales de acuerdo (Waldron, 1988: 138).

3 Este es el mismo tipo de adquisición de conocimiento en las verdades matemáticas. Por ejemplo, las proposiciones de la geometría son derivadas de axiomas.

morales (Simmons, 1992: 20). La ley de la naturaleza prescribe los derechos naturales de la vida, salud, libertad y propiedad privada.

Por otra parte, el estado de naturaleza es un estado de relaciones sociales de los individuos. Un individuo se encuentra en estado de naturaleza con individuos con los que no tiene una relación política: “A está en el estado de naturaleza con respecto a B sí y solo sí A no ha aceptado voluntariamente unirse (o ya no es miembro de) una comunidad política legítima de la que B es miembro” (Simmons, 1993: 31). En este sentido, un individuo puede estar en estado de naturaleza respecto a otro individuo que no pertenece a su comunidad política, o un Estado se encuentra en estado de naturaleza respecto a otro Estado si no está sometido a un marco jurídico común. Además, un individuo puede encontrarse en estado de naturaleza en relación con un poder político de un soberano si no ha aceptado voluntariamente unirse a la comunidad política en la que manda. Todo individuo que no ha consentido racionalmente su entrada a una comunidad política se encuentra bajo el marco de la ley de la naturaleza, la ley moral con sus derechos respectivos.

¿Qué justifica moralmente la existencia del poder del Estado? ¿Qué justifica el poder coercitivo del Estado para hacer cumplir las obligaciones políticas a los ciudadanos? En la teoría de Locke las condiciones necesarias y suficientes que justifican la existencia del Estado son: 1. La expresión del consentimiento tácito a la creación de una comunidad política o sociedad civil (Locke, 1982, II: VIII, 142). 2. La preservación de los derechos naturales (Locke, 1982, II: IX, 154). El bien público es la preservación de los derechos naturales y el consentimiento de los individuos en la elaboración de leyes. Si solo si se da el consentimiento tácito de los individuos, el poder del Estado tiene la autoridad para elaborar, promulgar y hacer cumplir las leyes. Las obligaciones políticas que el Estado prescribe a sus ciudadanos mediante las leyes tienen que ser consentidas democráticamente por sus representantes para que sean legítimas. En otras palabras, cada una de las leyes tiene que ser consentida para que sea legítima. Los gobernantes no pueden imponer leyes sin que cuenten con el consentimiento de los individuos. Si bien el gobernante puede apelar a la preservación de derechos, no es suficiente para que sea legítima, el consentimiento de los individuos es necesario.

Como puede inferirse, los problemas para trazar un continuo es que ambas teorías parten de premisas totalmente distintas. La teoría de Weber parte de la observación de hechos a través de modelos descriptivos; la teoría de Locke de un escenario hipotético (contrafáctico): el estado de la naturaleza. Ambas premisas tienen distintos objetivos: el primero describir, el segundo argumentar cuáles son las propiedades morales de los individuos que prescribirían la forma de organización política. Por otra parte, y concerniente a aspectos metodológicos, partir de una premisa descriptiva, como la de Weber, para formular una teoría normativa, como la de Locke, implicaría cometer la *falacia naturalista*, o más correctamente, la *falacia de la guillotina*.⁴ Por lo que el problema es que las fuentes de las premisas son distintas, una son los hechos, la otra un escenario contrafáctico; además, contemplan distintos objetivos: describir, por un lado; y prescribir y evaluar moralmente, por el otro. Sin embargo, este problema metodológico puede omitirse si se argumenta

4 La falacia naturalista consiste en adscribir propiedades normativas o valorativas (morales, estéticas, políticas, epistémicas, etc.) a hechos u objetos, ésta es una falacia dentro del campo de la metaética (Bruening, 1971). La falacia de la guillotina, propuesta por Hume, sucede cuando se argumentan conclusiones normativas partiendo de premisas factuales (Leal y Monsiváis, 2021).

que la distinción entre hechos y valores no es clara ni dicotómica. Un argumento para no aceptar tal dicotomía es afirmar que no existen tales cosas como puramente “hechos” o “valores” en la distinción, es decir, que la descripción de los hechos inevitablemente contiene valorizaciones y reflexionar sobre valores puede hacerse a través de los hechos (Nye, 2015: 1090). En otras palabras, realizar juicios sobre hechos conlleva juicios evaluativos, y juicios sobre valores pueden implicar juicios sobre hechos (Nye, 2015: 1092). Por ejemplo, cuando alguien evalúa si una persona es piadosa, el juicio que realiza contiene tanto aspectos normativos y descriptivos. En este sentido, un concepto como el de política puede ser tanto normativo como descriptivo según su conceptualización. En el siguiente apartado se muestra como el concepto de política contiene elementos descriptivos y normativos para la formulación de una teoría normativa.

2. El concepto de política en el liberalismo político de John Rawls

El problema que aborda John Rawls en *Political Liberalism* (PL) es: “¿Cómo es posible que a lo largo del tiempo pueda existir una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales, divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables, aunque incompatibles?” (1996: XX). Recuérdese que para Rawls el problema es el del desacuerdo entre ciudadanos con distintas *doctrinas comprensivas razonables*: “las personas son razonables en un aspecto básico cuando, entre iguales, dicen que están dispuestos a proponer principios y estándares como términos justos de cooperación y a acatarlos voluntariamente, con la seguridad de que los demás también lo harán” (Rawls, 1996: 49).⁵ Los ciudadanos deben adquirir una concepción de justicia independiente de cualquier doctrina comprensiva para alcanzar la estabilidad política en medio de este pluralismo. En las sociedades democráticas contemporáneas es *realistamente posible* alcanzar un consenso ideal sobre una concepción política de justicia y una base de justificación pública entre distintas doctrinas comprensivas para la deliberación de los asuntos públicos. Las ideas intuitivas con las que se articulan la concepción de justicia provienen de la cultura política pública de las sociedades democráticas liberales. Los ciudadanos de las sociedades democráticas tienen una base compartida de valores e ideas sobre la libertad, la igualdad, reciprocidad y cooperación reflejadas en sus valores, leyes, organizaciones sociales y en sus procedimientos legales para la toma de decisiones políticas.

La distinción principal en la concepción de justicia propuesta por Rawls, *justicia como equidad*, no es entre moral y política, sino entre moral y comprensiva. Justicia como equidad sigue siendo una concepción moral, dirigida a la *estructura básica*,⁶ pero sin pre-

5 La razonabilidad es la abstracción e idealización del valor de la tolerancia. Una doctrina comprensiva razonable se forma a través del tiempo dentro de una sociedad democrática y constitucional (Rawls, 1996: 158). Piénsese en las distintas religiones cristianas que vivían en un *modus vivendi* en la Europa del siglo XVII. Poco a poco los ciudadanos cristianos fueron estableciendo y acatando constituciones que establecieron libertades básicas igualitarias, como la de conciencia y la de expresión, y los mecanismos de elección democrática que iban moderando y limitando su impulso de imponer su doctrina comprensiva a quienes la rechazaban, en otras palabras, iban asumiendo el valor de la tolerancia. Así las doctrinas comprensivas aceptaban, respetaban y generaban consensos sobre la interpretación correcta de las libertades constitucionales que les permitía florecer en sus sociedades.

6 La estructura básica es la forma en la que las principales instituciones políticas se relacionan unas con otras y asignan derechos y obligaciones a los ciudadanos que viven regidas por ellas: “Así la con-

misas o afirmaciones provenientes de alguna doctrina comprensiva (doctrinas morales y metafísicas que definen lo que hay y no hay en el mundo, así como lo que es bueno o malo moralmente). “Si bien una concepción política de la justicia es, por supuesto, una concepción moral, es una concepción moral elaborada para un tipo específico de sujeto, a saber, para las instituciones políticas, sociales y económicas” (Rawls, 1985: 224). ¿En qué medida la dimensión política es introducida por la división de doctrinas comprensivas? El dominio de lo político es parte del argumento para la estabilidad política en medio del desacuerdo generado por el pluralismo de doctrinas comprensivas. Éste es introducido en el argumento del *consenso entrecruzado* para el arreglo y los principios que deberían seguir las instituciones políticas, y en la base de justificación y deliberación pública, la *razón pública* (como medio de deliberación para la justificación de la toma de decisiones políticas), como conceptos independientes de cualquier doctrina comprensiva. Esto permite que los ciudadanos con distintas creencias morales y metafísicas asuman una concepción de justicia como una concepción política y no comprensiva. Por lo que el dominio de lo político abarca las relaciones sociales dentro de las instituciones políticas (Rawls, 2001: 182):

La doctrina de Rawls es profundamente política en (1) su intento de articular una concepción de la justicia sobre la base de valores que forman parte de la historia y la cultura de las democracias constitucionales; (2) su esfuerzo por proporcionar un amplio espacio para el alojamiento de entendimientos conflictivos del bien humano; (3) su objetivo de promover los valores políticos de cooperación, estabilidad y el orden a través de la regulación o la evitación de conflictos (Alejandro, 1996: 20).

Respecto al punto 1, Rawls parte de la cultura política pública de las sociedades democráticas, lo que significa que su concepción de político contiene elementos descriptivos. Al apelar a los valores y a elementos que de hecho se encuentran presentes en varias sociedades democráticas para la formulación de su concepción de justicia, recupera elementos históricos, antropológicos y sociológicos; lo que podría denominarse hechos.⁷ Sin embargo, al ser su concepción de justicia una concepción moral, también alberga elementos normativos tales como el concepto de razonabilidad o la idea de cooperación social, elementos que además son abstractos e ideales⁸. Concerniente a los puntos 2 y 3, su noción de político también entiende que la política versa sobre el tratamiento del desacuerdo (el desacuerdo entre distintas doctrinas comprensivas) mediante la deliberación, haciendo uso de la razón pública. Teniendo presente esta relación entre lo descriptivo y lo normativo, Rawls plantea su principio normativo de legitimidad para sociedades democráticas que albergan un pluralismo de doctrinas comprensivas:

stitución política, las formas legalmente reconocidas de propiedad, la organización de la economía y la naturaleza de la familia pertenecen a la estructura básica” (Rawls, 1996: 258).

7 Una diferencia de su argumentación en *Teoría de la justicia* (1971) es que los conceptos usados en el liberalismo político, tales como razonabilidad, ciudadanos libres e iguales o estabilidad pretenden provenir de la cultura política pública y de las ideas y valores presentes en ésta, no de doctrinas morales comprensivas como las de corte kantiana defendida en *Teoría de la justicia* (Alejandro, 1996: 7).

8 Cualquier concepto, concepción o teoría es abstracta pues obvia ciertas características de los fenómenos particulares para poder ofrecer definiciones generales. Por su parte, un concepto, concepción o teoría es ideal cuando “adscribe predicados- usualmente vistos como predicados ideales mejorados- que son falsos del caso en cuestión, y por lo tanto niegan los predicados que son verdaderos de ese caso” (Neill, 1996: 41), por ejemplo, el concepto de razonabilidad es ideal pues mejora (idealiza) la capacidad para deliberar, acatar y asumir acuerdos que tienen los ciudadanos. La teoría ideal de Rawls tiene la función de comprender los valores, normas y mecanismos que deberían seguir los regímenes políticos, con el fin de evaluarlos y proponer cursos de acción (Muro, 2019: 183-184).

“Nuestro ejercicio del poder político es totalmente propio sólo cuando éste es ejercido de acuerdo con esencias constitucionales de las que todos los ciudadanos como libres e iguales pueden razonablemente aceptar a la luz de principios e ideales aceptables para su razón humana común” (1996: 136). Por lo que su principio de legitimidad es uno en el que hay un continuo entre lo descriptivo y lo normativo.

3. El concepto de política en el realismo político contemporáneo

El realismo político critica propuestas como la de Rawls porque “dan prioridad a la moral sobre la política” (Williams, 2005: 2) y representan una “ética aplicada a la política” (Guess, 2008: 5). Este último estilo de teoría política puede ser de corte *deontológico* y *procedimental*, en el que se plantean concepciones de lo correcto y procedimientos (ideales) que condicionan el uso del poder político (como el liberalismo político de Rawls); o *teleológico*, proponiendo concepciones morales del bien o la felicidad (como el utilitarismo clásico) que, en un segundo momento, buscan aplicarse mediante el poder político (Rossi, 2012: 151).⁹ El realismo político contemporáneo es una posición que sostiene la autonomía de la política en la formulación de teoría política normativa (Rossi, 2019: 2)¹⁰. En otras palabras, las teorías realistas argumentan que la normatividad de la política difiere de la normatividad de otras áreas de la vida humana como la moral o la economía (Rossi & Sleat, 2014: 690). Diferenciándose de las teorías morales que ponen en primer lugar a la moral sobre la política, el realismo político

(a) afirma la autonomía (o, más mínimamente, el carácter distintivo) de la política; (b) toma el desacuerdo, el conflicto y el poder como características inerradicables y constitutivas de la política; (c) rechaza como “utópicos” o “moralistas” aquellos enfoques, prácticas y evaluaciones que parecen negar estos hechos; y (d) prioriza el orden político y la estabilidad sobre la justicia (o, más mínimamente, rechaza la prioridad absoluta de la justicia sobre otros valores políticos) (McQueen, 2017: 2).

Préstese atención al punto a y b. Por brindar mayor autonomía a política, la elaboración de una propuesta normativa realista inicia planteando un concepto de política afirmando que el desacuerdo, el conflicto y el poder las características perennes en las que la política se desenvuelve. Por lo que la primera tarea de la política y su condición necesaria (mas no suficiente), prestando atención al punto d, es tratar estos hechos para mantener el orden, la estabilidad y la seguridad. Sin embargo, la política también

9 Bernard Williams denomina a estos modelos de hacer filosofía política como el *modelo estructural* y el *modelo promulgativo* respectivamente (2005: 1). La idea de Williams es presentar una crítica a la reducción de la política a al tratamiento de intereses y a la deliberación moral de principios que filósofos utilitaristas y kantianos conciben teniendo en mente la división constitucional entre el Congreso y la Suprema Corte en Estados Unidos de América: “Williams impugna que la categoría de lo político se reduzca a intereses y, al imón, rechaza también que pueda —y, *a fortiori*, deba— estar moralizada (Luque, 2020: 182, las cursivas son del autor).

10 Este tipo de realismo político es heredero de las propuestas de autores como Tucídides, Thomas Hobbes y David Hume por considerar elementos como las pasiones y los conflictos en las sociedades humanas, así como de autores como Maquiavelo y Max Weber por su atención al desenvolvimiento del poder en las relaciones políticas (McQueen, 2017: 5). Respecto a la tradición realista o *Realpolitik* en relaciones internacionales, se diferencia en que este realismo político pretende criticar el statu quo de las relaciones políticas sin caer en una mera descripción del mero uso del poder (McQueen, 2017: 5; Sleat, 2014: 315).

contiene inherentemente un sentido normativo, esto es, si la política tiene que ver con evitar los males que pudiesen surgir del desacuerdo, el conflicto y el poder, entonces la misma acción política no tiene que provocar este tipo de males, en palabras de Williams:

La situación de un grupo de personas aterrizando a otro grupo de personas no es per se una situación política: es, más bien, la situación en la que, en primer lugar, la existencia de lo político está llamada a aliviar (reemplazar). Si el poder de un grupo de personas sobre otro es para presentar una solución a la primera cuestión política [el mantenimiento del orden, la estabilidad y la seguridad], y no ser parte del problema, hay que decir algo que explique (a los menos empoderados, a los transeúntes, a los niños que se educan en esta estructura social, etc.) cuál es la diferencia entre la solución y el problema, y eso no puede ser simplemente una explicación de la dominación exitosa (2005: 5).

Entonces, el realismo político distingue entre política y dominación, en la que hay política cuando hay autoridad o, en otras palabras, cuando una organización política es reconocida como autoritativa porque es legítima; y cuando hay dominación, cuando hay terror o miedo por parte un grupo subordinado a otro. Esta distinción está presente en la demanda de legitimación básica (DLB) de Williams, una noción normativa que interroga la legitimidad de un orden político, teniendo como máxima que “el poder de coerción no puede justificar su propio uso” (2005: 6). La respuesta a esta interrogante no es dada por formulaciones morales provenientes de alguna teoría moral, sino por las condiciones históricas (contextuales) en las que se exige la demanda de legitimidad. Por ejemplo, en el contexto contemporáneo, la explicación de legitimidad de varios estados sólo *tiene sentido* (es aceptable) para sus ciudadanos si es liberal: no hay una situación de dominación cuando el orden social es liberal, cuando el estado respeta los derechos humanos y no impone jerarquías por motivos de género o raza (Williams, 2005: 7). “Tener sentido” es una categoría de análisis “que tiene un contenido descriptivo y factual importante (dado que recoge algunas creencias relevantes en el seno de una determinada práctica social) y a la vez tiene un elemento evaluativo” (Luque, 2020: 195) porque dispone de evaluaciones valorativas de la explicación de legitimidad.¹¹ Si bien en la explicación de legitimidad y en la evaluación por parte de los ciudadanos puede haber elementos morales, estos se encuentran filtrados por las características y las prácticas de la política misma en un contexto histórico particular.

En conceptualización de la política del realismo político de Williams hay un continuo entre lo descriptivo y lo normativo. La misma distinción entre las características inerradicables en la que la política se desenvuelve, y la política como la actividad que establece un orden social (legítimo), marcan, por un lado, hechos (el desacuerdo, el conflicto y el poder), y por el otro, una distinción normativa (política/dominación). Por lo que hay un continuo entre lo descriptivo y lo normativo, una teoría normativa que considera elementos descriptivos. Lo anterior, además, se ve reflejado en DLB, puesto que hay una evaluación, por parte de quienes se hayan subordinados en una relación coercitiva, de la explicación de la legitimidad dada por una entidad (en este caso el estado) que se asume como autoritativa para regir el orden social.

¹¹ “Tener sentido” apela a valores enraizados en prácticas locales, cultura e historia (Edward, 2015: 468). Que sea aceptable es una noción escalar, no dicotómica, los juicios que atribuyen legitimidad son complejos y pueden evaluar una explicación de legitimidad como más o menos legítima (Williams, 2005: 10; Sagar, 2018: 118).

4. Lo político y la política en el pensamiento de Chantal Mouffe

Chantal Mouffe sostiene una distinción entre lo político y la política:

“Lo político” se refiere a esta dimensión de antagonismo que puede adoptar diversas formas y puede surgir en diversas relaciones sociales. Es una dimensión que nunca podrá ser erradicada. Por otro lado, “la política” se refiere al conjunto de prácticas, discursos e instituciones que busca establecer un determinado orden y organizar la coexistencia humana en condiciones que siempre son potencialmente conflictivas, ya que están afectadas por la dimensión de “lo político” (Mouffe, 2014: 21).

Como podrá notarse, esta distinción es similar a la de las características de la política y la política en el realismo político. Por un lado, se conceptualiza a lo político como el conflicto o antagonismo siempre presente en las relaciones sociales, y a la política como a la actividad de los seres humanos que tiene como fin establecer un orden social siempre conteniendo actuales y posibles conflictos. Otra similitud es su crítica a posiciones como la de John Rawls. Mouffe considera que, por su uso de conceptos como el de razonable cooperación social, lo político es excluido, sustituido por un discurso moral y, por lo tanto, también deja fuera los antagonismos y las relaciones de poder, formulando así una filosofía política sin política (Mouffe, 1999: 76).¹²

Con base en el pensamiento de Carl Schmitt, Mouffe afirma que lo político o antagonismo tiene que ver con la construcción de identidades colectivas bajo la forma nosotros/ellos:¹³ “La vida política nunca podrá prescindir del antagonismo, pues atañe a la acción pública y a la formación de identidades colectivas. Tiende a constituir un «nosotros» en un contexto de diversidad y de conflicto. Ahora bien, como se acaba de observar, para construir un «nosotros» es menester distinguirlo de un «ellos»” (Mouffe, 1999: 16). El conflicto puede surgir de cualquier relación entre identidades colectivas cuando se torna una en una relación *amigo/enemigo*, cuando un grupo percibe a otro no sólo como diferente, sino como que cuestiona y amenaza su propia existencia, su propia identidad (Mouffe, 2014: 24).¹⁴ Recuperando el pensamiento de Antonio Gramsci, la política son

12 Como el lector podrá percatarse, Mouffe podría catalogarse como una autora realista. Varios autores así la consideran por su conceptualización de lo político y la política en su propuesta de democracia agonista (Galston, 2010: 386; Rossi & Sleat, 2014: 695). Una diferencia que podría trazarse entre Mouffe y otros autores realistas es que la primera está formada teóricamente en corrientes de corte continental, posmodernas y posestructuralistas (discursivas). Mientras que la mayoría de los autores realistas (y el mismo Rawls) se encuentran mayormente influenciados por la tradición analítica, un estilo más afín e influenciado por el conocimiento proveniente de la lógica formal y las ciencias empíricas. Sin embargo, como se está mostrando, Mouffe es lectora y crítica de autores de esta tradición, trazando diálogos entre distintas corrientes de la teoría política.

13 Mouffe mantiene un enfoque discursivo de lo social, esto es, afirma que los hechos sociales sólo tienen significado por el sentido que se les atribuyen. Su teoría del discurso rechaza que existan a priori estructuras o esencias que determinen las relaciones sociales y las identidades de los agentes sociales (Laclau & Mouffe, 2001). Condiciones materiales, relaciones sociales (las instituciones del Estado y sus leyes, las relaciones laborales etc.), prácticas sociales de sus agentes y sus propias identidades se encuentran sobredeterminadas por los distintivos sentidos que tratan de atribuirles significados (Laclau & Mouffe, 2001: 97). Con esto se entiende porque afirma que lo político tiene que ver con la construcción de identidades colectivas.

14 De acuerdo con Schmitt la esencia de lo político es el antagonismo. Todo orden político se basa en la distinción amigo/enemigo: “Lo político es el antagonismo más intenso y extremo, y cada antagonismo concreto se vuelve mucho más político cuanto más se acerca al punto más extremo, el de la

aquellas prácticas hegemónicas que tratan de moldear legítimamente el orden social en medio de un contexto de contingencia a causa de lo político. El concepto de política “reconoce el carácter hegemónico de todo tipo de orden social y el hecho de que toda sociedad es el producto de una serie de prácticas que intentan establecer el orden en un contexto de contingencia” (Mouffe, 2005: 17)¹⁵. ¿Cómo puede el nosotros o la identidad colectiva de la comunidad política formarse para contener los antagonismos? ¿Sobre qué tipo de consenso legítimo? En otras palabras, ¿cómo la política puede domar lo político? “Con la lealtad a los principios ético-políticos constitutivos de la democracia moderna: libertad e igualdad para todos” (Mouffe, 1995: 36). Los principios de legitimidad de las democracias modernas se formulan a partir de los valores de libertad e igualdad. Con esto, Mouffe presenta su propuesta de democracia agonista:

Aunque el consenso sin duda es necesario, debe estar acompañado por el disenso. Es preciso que exista consenso sobre las instituciones que son constitutiva de la democracia liberal y respecto a los valores éticos-políticos que deberían inspirar la asociación política. Pero siempre va a existir en torno al significado de esos valores y al modo de implementarse. Este consenso siempre será, por lo tanto, un “consenso conflictual” (Mouffe, 2014: 27).

La democracia agonista es un tipo de *consenso-conflictual*. Es un consenso porque los grupos políticos en desacuerdo aceptan los principios de igualdad y libertad para todos. Sin embargo, este tipo de consenso adquiere un carácter negativo, es decir, consensuan y adquieren una identidad democrática en la que excluyen a quienes que no se adhieren a estos principios (Westphal, 2018: 266). Esta es la parte normativa de la democracia agonista. De esta manera, en un régimen democrático, lo político no se torna en relación amigo/enemigo, sino en una de *adversarios*. Este conjunto de adversarios es el pluralismo agonista, que es conflictual porque propicia la disputa entre distintos proyectos que buscan volverse hegemónicos bajo la estructura de la democracia liberal. El conflicto democrático se por las distintas interpretaciones que los grupos tienen de los valores de libertad e igualdad respecto a su significado y articulación en distintos principios políticos.

agrupación amigo-enemigo. En su totalidad, el Estado como entidad política organizada decide por sí mismo la distinción entre amigos y enemigos” (Schmitt, 2007: 29). El orden social es estructurado por relaciones de poder que se forman por la exclusión, Cualquier tipo de entidad social que sea capaz de marcar la distinción amigo/enemigo dentro de un orden social ostenta poder político (Arditti, 2012: 22). Por ejemplo, los sindicatos, empresas, partidos políticos, asociaciones civiles o movimientos sociales que influyen sobre el Estado para favorecer sus intereses excluyendo a otros agentes sociales con intereses contrarios, tienen poder político. Entonces, cualquier entidad social que tenga poder político es soberana: “La soberanía no es una cuestión de doctrina constitucional formal o de referencias esencialmente hipócritas al pueblo; se trata de determinar qué agencia particular tiene la capacidad, fuera de la ley, de imponer un orden que, por ser político, puede convertirse en legal” (Hirst, 1999: 12). El poder político tiene que ver con la capacidad de instituir y mantener las relaciones de poder, con base en la distinción amigo/enemigo, para constituir la comunidad política entorno a ciertos valores e intereses (Schmitt, 2007: 38 & Franzé, 2004: 193).

¹⁵ Recuérdese que para Gramsci la hegemonía es la legitimidad por la que un grupo gobierna sobre otro. En el orden social no están solamente integrados los intereses, valores y expectativas de quienes mandan, también están integrados, en parte, los intereses, valores y expectativas de los subordinados (Gramsci, 2013: 370). Esto es porque los intereses, valores y expectativas de un grupo dirigente pasan a representar también los de los subordinados mediante un proceso de negociación y convencimiento: de prácticas hegemónicas. Estos pasan de ser particulares de un grupo a universales de toda la nación (Gramsci, 2013: 370). La autoridad política no manda solo porque posee el derecho de la violencia legítima, también lo hace porque logra articular distintos los valores e intereses presentes en la sociedad. Por lo que la autoridad política o Estado es una fusión de coerción con convencimiento: “Estado= sociedad política + sociedad civil, es decir, hegemonía acorazada con coacción” (2013: 261).

En la teoría de la democracia agonista hay un continuo entre lo descriptivo y lo normativo. Contiene elementos descriptivos por su concepto de lo político, pues da cuenta de la formación de las identidades colectivas y los posibles conflictos que entre éstas pueden surgir. Contiene el elemento normativo porque prescribe que los grupos deben aceptar y adherirse a los principios de libertad e igualdad propios de las democracias modernas, de esta forma se organiza la coexistencia humana estableciendo un orden que doma el conflicto (lo político). Los miembros que integran la comunidad se identifican con el orden democrático, y reconocen y evalúan las identidades políticas con posiciones contrarias a los principios de libertad e igualdad para excluirlos de la comunidad política. A partir de estos conceptos realistas de lo político y la política, Mouffe construye una teoría normativa de la democracia que prescribe tornar el conflicto en uno adversarial entre distintos proyectos políticos que buscan ser hegemónicos: volverse legítimos bajo la estructura de los principios liberal-democráticos.

5. Conclusiones

El problema de este texto fue si es posible trazar una relación entre el concepto normativo y el concepto descriptivo centrándose en el concepto la legitimidad: una teoría normativa que contuviera elementos descriptivos. El argumento es que el concepto de la política así lo permite si se toma como primera premisa. Aquí se argumentaron tres vías para trazar dicha relación entre lo normativo y lo descriptivo: el dominio de lo político del liberalismo político de Rawls, en las características de la política y la política como contraria a la dominación del realismo político contemporáneo de Williams, y en lo político y la política como supuestos de la democracia agonista de Chantal Mouffe. Lo que tienen en común las tres teorías es que parten, como primera premisa, de una conceptualización de la política. Las tres son conceptualizaciones que, por una parte, dan cuenta de elementos descriptivos y constitutivos de la política como el desacuerdo y el conflicto, y, por otra parte, prescriben que la política es la actividad en la que los seres humanos coexisten socialmente en un ordenes políticos legítimos. Las diferencias entre estas tres teorías normativas es que la primera forma parte de una teoría moral que condiciona el uso del poder político, mientras que la segunda y la tercera marcan una clara distinción entre la esfera de la política y la esfera de la moralidad.

Continúan las investigaciones sobre el realismo político. El lector podría preguntarse si Weber también conceptualiza la política y la legitimidad como primeras premisas, ¿puede plantearse una teoría normativa con base en su pensamiento? Autoras que se adscriben al realismo político, como Amanda R. Greene e Ilaria Cozzaglio, afirman que a partir del pensamiento político de Weber puede trazarse una teoría normativa realista argumentando que la autoridad política es legítima cuando satisface las demandas hechas por quienes ejerce coerción de acuerdo con sus valores (2019). Nótese que esto no es posible dentro de una teoría propiamente lockeana porque tiene como primera premisa el estado de naturaleza y los derechos naturales de los individuos, no una conceptualización de la política. Por otra parte, el lector podría preguntarse, ¿de dónde proviene la normatividad de la política? ¿Por qué es importante que haya política? En este artículo se asumió que la política contiene un aspecto inherentemente normativo, pero no se trataron estas preguntas directamente. Autores como Ben Cross tratan de ofrecer respuestas a esta pregunta indagando si es porque no es una opción realista que haya sociedad sin política, o porque en la práctica misma de la política hay siempre un

aspecto normativo que es valioso moralmente (2020). Estas y otras interrogantes son parte del proyecto de investigación realista en teoría política.

Bibliografía

- Alejandro R. (1996). What is Political about Rawls's Political Liberalism? *The Journal of Politics*, 58 (1), 1-24. URL: <https://www.jstor.org/stable/2960346>
- Arditi B. (2012). Sobre lo político: Schmitt contra Schmitt, *Revista del Colegio de San Luis*, 3 (3), 11-41.
- Beetham D. (1991). *The Legitimation of Power*. New York: Palgrave Macmillan.
- Bruening W. H. (1971). Moore and "Is-Ought". *Ethics*, 81 (2), 143-149. URL: <https://www.jstor.org/stable/2379834>
- Bobbio N. (1993). *Liberalismo y democracia* (tr. José Fernández Santillán). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Cozzaglio I. & Greene A. R. (2019). Can power be self-legitimizing? Political realism in Hobbes, Weber, and Williams, *European Journal of Philosophy*, 27 (4), 1016-1036. doi: **10.1111/ejop.12476**
- Cross B. (2020). Normativity in Realist Legitimacy, *Political Studies Review*, 19 (3), 450-463.
- Franzé J. (2000). Del buen gobierno al buen dominio. La crisis del concepto de política en el pensamiento europeo hacia el último cambio de siglo. *Revista de Estudios Políticos*, 108, 167-195.
- Franzé J. (2004). *¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Schmitt*. Madrid: Catarata.
- Gramsci A. (2013). *Antología. Antonio Gramsci*. (tr. Manuel Sacristán), Madrid, Akal.
- Galston W. A. (2010). Realism in political theory. *European Journal of Political Theory*, 9 (4), 385-411. doi: 10.1177/1474885110374001
- Geuss R. (2008). *Philosophy and Real Politics*. Princeton: Princeton University Press.
- Hall E. (2015). Bernard Williams and the Basic Legitimation Demand: A Defense. *Political Studies*, 63 (2), 466-480. doi: 10.1111/1467-9248.12070
- Hampton J. (1997). *Political Philosophy*. Colorado: Westview Press, A Member of the Perseus Books Group.
- Haugaard M. (2010). Power: A 'family resemblance' concept. *European Journal of Cultural Studies*, 13 (4), 419-438. doi: 10.1177/1367549410377152
- Haugaard M. (2017). What is Authority? *Journal of Classical Sociology*, 18 (2), 104-132. doi: 10.1177/1468795X17723737
- Haugaard M. (2021). The four dimensions of power: conflict and democracy. *Journal of Political Power*, 14 (1), 153-175. doi: 10.1080/2158379X.2021.1878411
- Hirst Paul (1999). Carl Schmitt's decisionism. En Chantal Mouffe (ed.), *The Change of Carl Schmitt*. London: Verso
- Lassman P. (2000). The rule of man over man: politics, power and legitimation. En S. Turner (ed.), *The Cambridge Companion to Weber* (págs. 83-98). Cambridge: Cambridge University Press.
- Leal Carretero L. y Rodríguez Monsiváis R. De las falacias en general y de la falacia de la guillotina de Hume en particular. En Cuauthémoc Mayorga Madrigal, Raúl Rodríguez Monsiváis y Fernando Leal Carretero (coords.), *¿Es ese un buen argumento?* (págs. 59-71). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Locke J. (1982). *Second Treatise of Government*. New York: Harlan Davidson.
- Locke J. (1997). *Political Essays* (edited by Mark Goldie). New York: Cambridge University Press.

- Luque P. (2020). Política y autoridad en Bernard Williams. *Discusiones*, 24 (1), 179-209.
- Mcqueen A. (2017). Political realism and the realist 'Tradition'. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 20 (3), 296-313.
- Morriss P. (2013). Power. En G. Gaus y F. D'Agostino (eds.), *The Routledge Companion to Social and Political Philosophy* (págs. 585-595). New York: Routledge.
- Mouffe C. (1995). Democratic politics and the question of identity. En John Rajchman (ed.), *The identity in question* (págs. 35-45), London: Routledge.
- Mouffe C. (1999). *El Retorno de lo Político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical* (tr. Marco Aurelio Galmarini). Barcelona: Paidós.
- Mouffe C. (2005). *On the political*. Abingdon: Routledge.
- Mouffe C. (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente* (tr. Soledad Laclau). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Muro Cabral C. (2019). Pensar el espacio político. Teoría ideal, no ideal y modus vivendi. *Tla-melaua: revista de ciencias sociales*, 13 (47), 176-194. doi: 10.32399/rtla.o.47.793
- Nye S. (2015). Real Politics and Metaethical Baggage. *Ethic Theory Moral Prac*, 18, 1083-1100. doi: 10.1007/s10677-015-9590-8
- O'Neill O. (1996). *Toward Justice and Virtue. A constructive account of practical reasoning*. New York: Cambridge University Press.
- Pansardi P. (2012). Power to and power over: two distinct concepts of power? *Journal of Political Power*, 5 (1), 73-89. doi: 10.1080/2158379X.2012.658278
- Peter F. (2013). *Authority and Legitimacy*. En G. Gaus y F. D'Agostino (eds.), *The Routledge Companion to Social and Political Philosophy* (págs. 596-607). New York: Routledge.
- Peter F. (2017): Political Legitimacy. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Ed. Edward. N Zalta). URL: <https://plato.stanford.edu/archives/sum2017/entries/legitimacy>
- Raz J. (1986). *The Morality of Freedom*. Oxford: Oxford University Press.
- Rawls J. (1971). *A theory of justice*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Rawls J. (1985). Justice as Fairness: Political not Metaphysical. *Philosophy and Public Affairs*, 14, (3), 223-251.
- Rawls J. (1996). *Political liberalism*. New York: Columbia University Press.
- Rawls J. (2001). *Theory of Justice. A Restatement*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Ripstein A. (2004). Authority and Coercion, *Philosophy & Public Affairs*, 32 (1), 2-34. doi: **10.1111/j.1467-6486.2004.00003.x**
- Rossi E. (2012). Justice, legitimacy and (normative) authority for political realists. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 15 (2), 149-164. doi: 10.1080/13698230.2012.651016
- Rossi E. & Sleat M. (2014). Realism in Normative Political Theory. *Philosophy Compass*, 9 (10), 689-801. doi: **10.1111/phc3.12148**
- Rossi E. (2019). Being realistic and demanding the impossible. *Constellations*, 26 (4), 638-652. doi: **10.1111/1467-8675.12446**
- Sagar P. (2018). Legitimacy and Domination. En Matt Sleat (ed.), *Politics Recovered: Realist Thought in Theory and Practice* (págs. 114-139), New York Chichester: Columbia University Press.
- Simmons J. (1993). *On the edge of anarchy. Locke, consent, and the limits of society*. Princeton: Princeton University Press.
- Simmons J. (2001). *Justification and legitimacy. Essays on Rights and Obligations*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Sleat Mat. (2014). Legitimacy in Realist Thought: Between Moralism and Realpolitik, *Political Theory*, 42 (3), 314–337. doi: 10.1177/0090591714522250
- Waldron J. (1988). Theoretical Foundations of Liberalism, *The Philosophical Quarterly*, 37 (147), 127-150. URL: <http://www.jstor.org/stable/2220334>
- Weber M. (1946). *Essays in Sociology* (translated, edited and with an introduction by H.H. Gerth y C. Wright Mills). New York: Oxford University Press.
- Weber M (1978). *Economy and Society* (edited by Guenther Roth and Claus Wittich). Los Angeles: University of California Press.
- Westphal M. (2019). What Bonds Citizens in a Pluralistic Democracy? Probing Mouffe's Notion of a Conflictual Consensus. En Manuel Knoll, Stephen Snyder and Nurda-ne Şimsek (eds.), *New Perspectives on Distributive Justice: Deep Disagreements, Pluralism, and the Problem of Consensus* (págs 259-274), Berlin: De Gruyter.
- Williams B. (2005). *In the beginning was the deed. Realism and Moralism in Political Argument* (edited by G. Hawthorn). New Jersey: Princeton University Press.